



RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

076

Rancagua,

26 JUN. 2018

## VISTOS:

1°) Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2°) Ley Nº 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **4°)** Resoluciones N° 1.600 de 2008, y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; 5°) Resolución Exenta Nº 24, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; 6°) D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; 7°) Decreto N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; 8°) Resolución Exenta Nº 72, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictada el 04 de abril de 2018, Que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; 9°) Expediente N° 387 que contiene Solicitud de auspicio de BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, ingresada al Servicio el 13 de junio de 2018, por espectáculo denominado MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA; 10°) Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios; y las necesidades de la Institución.

## **CONSIDERANDO:**

- Que la Ley N° 21.045 de 2017, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respecto y desarrollo de las artes y culturas populares.
- **2°** Que por otro lado, el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.
- **3°** Que todo lo anterior, tiene relación directa con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, específicamente su artículo 43, por cuanto modifica el Decreto Ley N° 825, en cuanto, a quien otorga dicho auspicio.

En efecto, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 21.045 es el Subsecretario de las Culturas y las Artes quien otorga dicho auspicio y no el Ministerio de Educación Pública, como ocurría antes del 01 de marzo de 2018.

- 4º Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta Nº 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad de otorgar o rechazar auspicio, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- **5°** Que en el caso concreto, el 13 de junio de 2018 fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante la SEREMI), la solicitud de auspicio contenida en expediente N° 387 de esta SEREMI, perteneciente a BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, persona jurídica del giro productora de eventos, representada legalmente por don Paulo Cesar Morales Arriagada, quien pidió a esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA", cuente con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada anteriormente.
- **6º** Que según consta en la solicitud, dicha actividad y función se realizará el 07 de julio de 2018 a las 21:00 horas en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur KM 57, San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins.
- **7º** Que analizados los antecedentes por esta SEREMI, se ha concluido que el solicitante no cumple con los requisitos legales de admisibilidad y como tal resulta jurídicamente imposible otorgar auspicio a dicha solicitud, por cuanto es evidentemente extemporánea.

En efecto dicha solicitud de auspicio fue ingresada en la SEREMI, el 13 de junio 2018, respecto de una actividad que se realizará el 07 de julio de 2018, situación que vulnera el plazo de 20 días hábiles que debe mediar entre la presentación de la solicitud y la realización del espectáculo, circunstancia establecida en la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida para todos los habitantes de la República).

Dicho acto administrativo en su parte resolutiva, artículo 2º Nº 5, establece que la presentación de la solicitud de auspicio deberá efectuarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la realización del espectáculo o reunión, circunstancia que no ocurre en el caso sub-lite y como tal debe rechazarse en todas sus partes la solicitud de auspicio por ser extemporánea.

**8º** Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que rechace el auspicio recientemente citado, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

## **RESUELVO:**

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en todas sus partes, por ser evidentemente extemporánea, la solicitud de auspicio de BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, persona jurídica del giro de productora de eventos, representada legalmente por don Paulo Cesar Morales Arriagada, para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, respecto del espectáculo denominado "MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA", cuya función se realizará el 07 de julio de 2018, a las 21:00 horas en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur KM 57, San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al solicitante individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución.

El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, al responsable de la solicitud de auspicio individualizado en el artículo primero, de acuerdo al medio de notificación señalado en su formulario de postulación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO

LUCIA MUÑOZ SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS



## **DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesada por correo electrónico paulocesarmorales@yahoo.es